



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE COQUIMBO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 9 JUL. 2018

R. EX. Nº 2511

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPESCA", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Coquimbo y por el armador industrial "ORIZON S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum (D.Z. ATACAMA-COQUIMBO) Nº 173/2018, de fecha 22 de junio de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 6869-2018 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 113/2018, de fecha 28 de junio de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 1174 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta Nº 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas Nº 3252, de 2013 y Nº 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 4505 y Nº 4507, ambas de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Jurel en la Región de Coquimbo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPESCA", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 2.500 toneladas de Jurel, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4505 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas Nº 3252, de 2013 y Nº 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.500 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", ROL. N° 4276, domiciliada en Avenida Ossandon N° 828, Llano, Coquimbo, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", R.U.T. N° 96.929.960-7, domiciliada en Avenida El Golf, N° 150, Piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **2.500 toneladas de jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", mediante Resolución Exenta N° 4505 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "ORIZON S.A." para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ATENEA II (RPA 28034) Jurel: 138,888	8.651.833-3	DANILO ZAMBRA ZAMBRA
	7.081.348-3	JOSE ZAMBRA ZAMBRA
	10.215.484-3	JUAN ZAMBRA ZAMBRA
	10.259.443-6	JUAN ZAMBRA VELIZ
	11.312.726-0	PATRICIO ZEPEDA ZAMBRA
	11.726.736-9	ABEL ZAMBRA ZAMBRA
	17.452.461-0	FELIPE LEYTON LEYTON

	5.450.319-9	JOSE VELIZ ZAMBRA
ATLANTICO II (RPA 964673) Jurel: 138,888	7.271.094-0	LUIS RIVERA GONZALEZ
	10.278.754-4	PABLO MOLINA CASTILLO
	7.265.433-1	OMAR ARANCIBIA FLORES
	13.012.935-8	LUIS GONZALEZ ANDRADE
CAREN ROCIO (RPA 963139) Jurel: 138,888	14.496.093-9	RUBEN ZEPEDA GARCIA
	16.891.798-8	FELIPE ZAMBRA ZAMBRA
	11.938.850-3	SERGIO ALUCEMA ZEPEDA
	14.551.621-8	DANILO ZEPEDA GARCIA
	18.316.728-6	JORGE ZAMBRA ZAMBRA
	17.451.590-5	DANIEL CERDA BARRAZA
	15.572.863-9	ANGELO FLORES FLORES
DELFIN 2000 (RPA 901588 ) Jurel: 138,888	7.303.000-5	GUILLERMO ARDILES CUADRA
	6.511.649-9	PEDRO GUERRA MONANDEZ
	7.438.088-3	EDUARDO CORTES ALVAREZ
	7.851.204-0	CARLOS ALBURQUENQUE CASTILLO
	9.293.063-7	EDUARDO CALDERON LOPEZ
	10.182.683-K	MANUEL ALBURQUENQUE CASTILLO
	11.439.990-6	HUGO BARRAZA ALVAREZ
	12.220.130-9	SERGIO MUÑOZ CORTES
	17.173.608-0	RICARDO OLIVARES TAPIA
DON VICTORINO (RPA 956427 ) Jurel: 138,888	10.209.171-K	ABSALON CHARAO OLIVARES
	5.850.908-6	SERGIO CARDENAS VILLANUEVA
	6.674.785-9	LUIS FLORES ZEPEDA
	7.420.841-K	CARLOS JARA ARRIAGADA
	10.850.171-5	CHRISTIAN BAÑADOS JURE
	11.220.125-4	GABRIEL FLORES ALFARO
	12.425.283-0	MAURICIO CORTES RODRIGUEZ
	17.241.660-8	JUAN DIAZ CONTRERAS
DOÑA OLGA (RPA 953023 ) Jurel: 138,888	9.273.530-3	CARLOS GARCIA ARAYA
	10.899.101-1	JUAN BUGUEÑO ALVARADO
	11.091.542-K	IGNACIO VALLES ZEPEDA

	11.439.307-K	MANUEL VEGA ZAMORA
	14.585.523-3	EDUAR CASTILLO BERRIOS
	15.038.353-6	JOSE GARCIA BARRAZA
	15.912.374-K	GUILLERMO DIAZ ROJAS
	17.174.058-4	DIEGO GARCIA BARRAZA
DOÑA BERNARDA  (RPA 964933)  Jurel: 138,888	12.424.879-5	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL
	12.424.994-5	LUIS FLORES GUERRERO
	12.653.550-3	MIGUEL MORENO MUÑOZ
	15.040.404-5	FRANCISCO ARIAS SEGOVIA
	15.042.421-6	GREGORIO ARAYA ARAYA
	15.049.481-8	WALDO BARRERA BARRERA
	16.005.610-K	ALEJANDRO BRAVO MORALES
	16.361.640-8	PABLO MARY NILO
	17.241.660-8	JUAN DIAZ CONTRERAS
	19.207.385-5	HUGO MARIN ARAYA
GAROTA  (RPA 923266)  Jurel: 138,888	8.948.743-9	DOMINGO PLAZA ZAMBRA
	6.681.833-0	JUAN TAPIA ZAMBRA
	7.065.918-2	JUAN ZAMBRA HERRERA
	7.914.145-3	LORENZO PLAZA ZAMBRA
	9.337.976-4	ROBERTO PLAZA ZAMBRA
	11.806.912-9	JOSE PLAZA ZAMBRA
	12.424.980-5	GUILLERMO PLAZA ZAMBRA
	12.570.687-8	ALEX PLAZA ZAMBRA
	12.596.776-0	RICARDO DIAZ PLAZA
	13.328.866-K	RAUL ROJAS ROJAS
GAROTA III  (RPA 960563)  Jurel: 138,888	9.826.588-0	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO
	6.893.123-1	LUIS ZAMBRANO FREDES
	7.384.261-1	PEDRO ZAM,BRA BUGUEÑO
	9.083.462-2	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO
	9.895.243-8	RENE ZAMBRA ZAMBRA
	11.312.688-4	ESTUARDO ZAMBRA ZAMBRA
	11.382.116-7	MAURICIO ZEPEDA ZAMBRA

	11.512.335-1	ENRIQUE ZAMBRA VELIZ
	11.512.401-3	JAVIER ZAMBRA ZAMBRA
	12.943.040-0	VICTOR ZAMBRA ZAMBRA
	16.580.250-0	SEBASTIAN ZAMBRA ZAMBRA
	18.316.672-7	GABRIEL ZAMBRA ZAMBRA
GAROTA II (RPA 957989) Jurel: 138,888	10.712.495-0	ELEAZAR ZAMBRA PLAZA
	9.650.564-7	LUIS ZAMBRA PLAZA
	10.259.450-9	DANIEL ZAMBRA PLAZA
	10.857.501-8	LUIS VELIZ BARRIONUEVO
	11.312.669-8	SERGIO LOPEZ ZAMBRA
	12.596.513-k	VICTOR FUENTES VARGAS
	12.773.669-3	CESAR ZAMBRA PLAZA
	13.535.710-3	JOSE ZAMBRA ROJAS
	16.580.385-k	CRISTIAN VELIZ ZAMBRA
	17.721.174-5	ENRIQUE ZAMBRA ZAMBRA
GAROTA IV (RPA 965236) Jurel: 138,888	18.316.671-9	JOHN ZAMBRA ZAMBRA
	12.350.583-2	C ARLOS ZAMBRA PLAZA
	11.806.048-2	ALEJANDRO MOLINA GERTOSIO
	11.936.559-7	LUIS ESTAY FLORES
	12.569.476-4	DIXON LEYTON ASTUDILLO
	14.573.991-8	GERMAN ZAMBRA OLIVARES
	16.225.997-0	ALEXIS TABORGA JAQUE
	16.582.069-K	MARCELO CORTES MORATA
JENNIFER (RPA 36113) Jurel: 138,888	17.722.157-0	CRISTIAN ARAYA CORTES
	12.596.748-5	RUBEN DURAN PLAZA
	6.048.806-1	RUBEN SURAN ZAMBRA
	7.972.695-8	TOMAS ZAMBRA CERDA
	4.871.619-9	CARLOS DUBO PEROTE
	9.029.548-9	JORGE ZAMBRA MUÑOZ
JEPE I (RPA 923167)	8.162.776-2	MIGUEL DURAN ZAMBRA
	8.622.199-3	HECTOR CALDERON BELTRAN
	5.822.677-7	JUAN IBACACHE ALVAREZ

Jurel: 138,888	7.529.238-4	MARIO LAZCANO BARRAZA
	7.672.123-8	SERGIO LABRAÑA LAZO
	7.885.108-2	PEDRO VILLALOBOS GALLARDO
	9.461.171-7	ARSENIO AVILA ARAYA
	9.636.716-3	PATRICIO CAMPUSANO CAMPUSANO
	9.648.277-9	MARCOS VALENZUELA MIRANDA
	10.859.017-3	JAVIER VIVANCO MIRANDA
	12.501.023-7	LUIS BERDUN BERDUN
LORENA I (RPA 951803) Jurel: 138,888	14.385.504-k	ANTONIO AVALOS
	4.325.037-4	ERNESTO AVALOS
	16.791.978-2	JOSE AVALOS
	9.327.428-8	ROLANDO TORRES
	11.806.446-1	ENRIQUE AGUIRRE
MARIA PABLA (RPA 958708) Jurel: 138,888	16.891.933-6	FABIAN GALLEGUILLOS PIZARRO
	7.003.901-K	JORGE ORTUZAR GELTEN
	8.696.115-6	JUAN GALLEGUILLOS LUNA
	9.511.263-3	ENRIQUE JULIO ALFARO
	16.053.452-4	OLIVER BUGUE ALQUINTA
	16.053.623-3	CLAUDIO LAZCANO MOLINA
	16.054.608-5	SEBASTIAN GALLEGUILLOS PIZARRO
	18.002.882-K	JASON ZAMBRA ZAMBRA
MARIA SOLEDAD II (RPA 950875) Jurel: 138,888	10.803.697-4	ROBERTO ALFARO ARAYA
	5.466.933-K	ARMANDO PERALTA PERALTA
	5.850.908-6	SERGIO CARDENAS VILLANUEVA
	13.011.355-9	VITALIO HERNANDEZ HENRIQUEZ
	14.117.169-0	GONZALO MUÑOZ MUÑOZ
	15.049.481-8	WALDO BARRERA BARRERA
	16.005.610-K	ALEJANDRO BRAVO MORALES
	16.361.640-8	PABLO MERY NILO
NIEBLA (RPA 960673)	16.892.767-3	LUIS ESTAY FLORES
	5.791.199-9	VICTOR TOLEDO ARIAS
	6.432.338-5	FRANCISCO FLORES MONDACA

Jurel: 138,888	6.486.294-4	PATRICIO RIVERA MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS RIVERA MUÑOZ
	8.263.158-5	RODOLFO CESPEDES ARCE
	9.022.297-K	FERNANDO PELLIZZARI CAMPOS
SANTA VERONICA (RPA 959763 ) Jurel: 138,888	12.773.637-5	PATRICIO ZEPEDA LEYTON
	8.581.058-8	LUCIANO ZEPEDA SAAVEDRA
	7.905.288-4	JUAN GALLEGUILLOS FLORES
	17.451.798-3	ELEXI ZEPEDA PLAZA
	16.892.616-2	FREDY ZEPEDA CUELLO

6.-Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA".

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a "ORIZON S.A.", mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
